

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00146-00
DEMANDANTE:	FLOR DE LIZ PIÑEROS CHALA
DEMANDADO:	JOSÉ FLAMINIO VANEGAS Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario en los documentos 25 a 32 del expediente digital de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al curador *ad litem* designado para representar a los herederos indeterminados de BLANCA SOLEDAD VANEGAS DE ÁNGEL, del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 9 de junio de 2023, vistas las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 25 a 27.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el curador *ad litem* designado para representar a los herederos indeterminados de BLANCA SOLEDAD VANEGAS DE ÁNGEL mediante correo electrónico recibido el 27 de junio de 2023 (PDF 30 y 31), contestación que una vez revisada, cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada.

TERCERO: TENER POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por JOSÉ FLAMINGO VANEGAS, a través de correo electrónico del 13 de junio de 2023 (PDF 28 y 29), según la documental adosada en este expediente y vista en PDF 18 de este legajo.

CUARTO: ORDENAR SE OFICIE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente y, a costa de la parte demandante, remita el registro civil de nacimiento de: 1.-Julio Vanegas Rey, 2.- Faustino Vanegas Rey, 3.- Saúl Vanegas Rey, 4.- Edgar Vanegas Arcila, 5.- Alejandro Vanegas Arcila, 6.- Mary Vanegas Arcila, 7.- Beatriz Vanegas, 8.- Gladys Vanegas, 9.- José Vanegas, 10.- Rubén Vanegas, 11.- Edison Vanegas Pineda, 12.- Blanca Vanegas Pineda, 13.- Susana Vanegas Pineda, 14.-Hilda Vanegas Aldana, 15.- Jorge Vanegas Aldana, 16.- Lidia Sofia Moreno Vanegas, 17.- Orlando Moreno Vanegas, 18.- Esperanza Moreno Vanegas, 19.- Enrique Moreno Vanegas, e 20.- Ismael Vanegas Bosa. LO ANTERIOR, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 y el artículo 85 del C.G.P., **OFÍCIESE.**

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.**, del día **catorce (14)** de **diciembre** de del año **2023**, con el propósito de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

SEXTO: REQUERIR A LAS PARTES para que se presenten a la audiencia en un sitio apto, atendiendo a los requisitos de solemnidad que exige la misma, precaviendo que las mismas cuenten con las condiciones suficientes de conexión de internet y sin sonido ambiente que pueda afectar su práctica; por ende, se advierte que no se admitirá a participantes en vehículos en movimiento, o en establecimientos de comercio que por su afluencia puedan obstaculizar el desarrollo normal de las diligencias.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, siempre y cuando partes y apoderados guarden los principios de espontaneidad de la prueba, so pena de que, se suspenda la misma y se disponga su realización de forma presencial en las instalaciones de esta sede judicial, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a los apoderados que impidan la espontaneidad de las declaraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c854daa6dcc187db7249b1b60e98fa1fe7357fbfc0b9e6c34e6f84d2a2c8e47**

Documento generado en 24/08/2023 07:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>